



32468 (Radicado 2018-05511).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	32468-2018-05511
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.232.889.595** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 19 de septiembre de 2019, condenó a ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN, a la pena principal de **63 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 2 de julio de 2018 y lleva en detención física TREINTA Y TRES MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0027397 del 18 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17754827	Febr y marzo /2020		228	
17849081	Abril a junio /2020		348	
18003269	Oct y novmbre/2020		240	
	TOTAL		816	

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.



deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
18003269	diciembre /2020		12	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de TREINTA Y CINCO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, envíe el certificado de cómputos 17921622, ya que aún cuando se relacionó en el oficio 2021EE0027397 del 18 de febrero de 2021, no se remitió junto con el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.232.889.595 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN, la redención de pena por el mes de diciembre de 2020, en razón a que la actividad de estudio se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN ha cumplido una penalidad de 35 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención reconocida.



CUARTO.- SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, envíe el certificado de cómputos 17921622, DE **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN**, ya que aún cuando se relacionó en el oficio 2021EE0027397 del 18 de febrero de 2021, no se remitió junto con el mismo.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA